



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230024800.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT. No. 900.198.142 – 2.**

**DEMANDADOS: MILENA DEL CARMEN SOLANO SEPULVEDA C.C. No. 37.933.529.**

**OLGA REGINA MORALES DE LANCHEROS C.C. No. 22.438.692.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de endosatario en procuración de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT. No. 900.198.142-2, en contra de MILENA DEL CARMEN SOLANO SEPULVEDA C.C. No. 37.933.529 y OLGA REGINA MORALES DE LANCHEROS C.C. No. 22.438.692.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 4.168.000) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, acompañó LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento 20 abril de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT. No. 900.198.142-2, en contra de MILENA DEL CARMEN SOLANO SEPULVEDA C.C. No. 37.933.529 y OLGA REGINA MORALES DE LANCHEROS C.C. No. 22.438.692, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 4.168.000) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO, fecha de vencimiento 20 abril de 2022; más el pago de los intereses moratorios sobre la suma de capital, liquidados desde el 20 abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la letra de cambio donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al JOSE LUIS MAURY MARQUEZ identificado con C.C. No. 72.147.304, T.P. No. 133.932 CS de la Judicatura, en los términos conferidos en el endoso realizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 23 JUNIO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE